Nota DNC N° 2659 /2024.

Asunción, 17 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416782
Expediente	301220
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE BASCULAS DEL AISP Y AIG - AD REFERENDUM
Entidad	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DINAC/UOC N°252/24, en consideración a la misma se indica:

   Teniendo en cuenta que en el presente dictamen se amplía el monto máximo por el inc. b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. El inc. b) en el art. 9 de la Res. 4400/22, se refiere únicamente a la ampliación del monto, la ampliación de la vigencia, se ampara en los inc. c) o d). En el inc. c) se establece que la ampliación del plazo de vigencia será de forma obligatoria cuando no se hubiera alcanzado la ejecución del monto mínimo, mientras que, el inc. d) realizar la ampliación del plazo de vigencia de forma facultativa cuando no se haya alcanzado la ejecución del monto máximo.

   Dicho apartado implica una regla para la suscripción de las documentaciones que otorguen la ampliación del plazo de vigencia bajo el amparo de alguna de las condiciones de los incisos supra mencionados. Por lo tanto, considerando que el contrato ha alcanzado el monto máximo se solicita ajustarse a la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate